



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 003-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*





individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)" ;
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)" ;
14. El artículo 34 de la referida Ley, determina que: "(...) En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. (...)" .
15. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)" ;
16. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-222-2024, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro (24/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-016 denominado: "REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA" (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y delegar a la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso (...) [sic]" ;





17. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0005-M, de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante este despacho con lo siguiente: "(...) en referencia al proceso de contratación denominado REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRANSITO, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, me permito informar que es necesario realizar modificaciones al objeto de contratación, considerando que para el presente año se tiene planificado realizar adecuaciones en las oficinas de Comisaría Municipal y Talento Humano. (...) En tal razón solicito de la manera más comedida su autorización para la CANCELACIÓN del proceso de contratación signado con el código No. MCO-GADMH-2024-016, denominado: REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA a fin de consolidar todas las necesidades de remodelaciones y adecuaciones de oficinas en un solo proceso de contratación (...) [sic]";
18. Que consta del proceso el INFORME DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRA DE CÓDIGO GADMH-A-222-2024 DENOMINADO "REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de fecha siete de los corrientes (07/01/2025), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación/responsable de la fase precontractual del proceso que nos ocupa, con el que concluye y recomienda: "(...) Se ha realizado la etapa precontractual del proceso en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones vigentes del SERCOP, sin embargo, en virtud de lo expuesto, se recomienda, a la Máxima Autoridad Institucional Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar la cancelación del proceso MENOR CUANTÍA DE OBRA Nro. GADMH-A-222-2024 denominado "REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", conforme al Art. 34 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA literal b) que refiere: Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; con ello se garantizará una mejor ejecución de las actividades y optimización de recursos por parte de la entidad contratante. (...) [sic]";
19. Que visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-016 denominado: "REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", conforme se desprende de los actos de simple administración descritos en los considerandos anteriores, se ha mostrado la necesidad de introducir reformas sustanciales a la contratación, lo que ocasionará el cambio del objeto contractual, resultando que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, sino la cancelación del proceso por la causal prevista en el artículo 34, numeral 2 de la Ley sobre la materia, por lo que es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior, toda vez además que de acuerdo con el cronograma del proceso aún no han decursado las 24 previas a fecha de presentación de las





ofertas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Declarar cancelado el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-016 denominado: "REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, FINANCIERO Y UN LOCAL COMERCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por la causal prevista en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 17, 18 y 19 de esta Resolución y documentación que la integra. Se ordena la realización de un nuevo procedimiento.

Artículo 2.- Disponer al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

